

**INFORME FINAL
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE
INTEGRAL EN LA MODALIDAD ESPECIAL A LOS
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CIVIL N°
CF-021, 022 Y 023 DE 2012
(VIGENCIA FISCAL 2012)**

CARLOS ANDRES VEGA ORTIZ
Gerente Serviciudad E.S.P

LEONARDO FABIO GÓMEZ GIRALDO
CONTRALOR MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

DOSQUEBRADAS, OCTUBRE DE 2013



**INFORME FINAL
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE
INTEGRAL EN LA MODALIDAD ESPECIAL A LOS
CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CIVIL N°
CF-021, 022 Y 023 DE 2012
(VIGENCIA FISCAL 2012)**

LEONARDO FABIO GÓMEZ GIRALDO
Contralor Municipal

OSCAR ALEXANDER GONZÁLEZ HERRERA
Director Operativo Técnico

JOHN FREDY BARBOSA CASTAÑO
Auditor

CONTENIDO

1. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN	5
2. ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	6
2.1 RELACION DE HALLAZGOS.....	6
3. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CIVIL Nº 021 DE 2012	7
4. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CIVIL Nº 022 DE 2012	8
5. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CIVIL Nº 023 DE 2012	9
6. RELACIÓN DE HALLAZGOS DETERMINADOS	12
7. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS.....	19

INFORME FINAL
AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL EN LA
MODALIDAD ESPECIAL A LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE
SERVICIOS CIVIL N° CF-021, 022 Y 023 DE 2012
(VIGENCIA FISCAL 2012)

La Contraloría Municipal de Dosquebradas, en desarrollo de su función constitucional y legal en cumplimiento de su plan general de auditoría 2012, practicó Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral en la Modalidad Especial a los Contratos de prestación de servicios N° CF-021, 022 y 023 de 2012, con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por la administración de la empresa de servicios públicos domiciliarios Serviciudad E.S.P., el interventor y la empresa Temporalmente S.A.S., encargada de suministrar el personal de apoyo para las diferentes dependencias de la empresa, durante la vigencia 2012.

Conforme a los requerimientos presentados en el encargo de auditoría y los resultados de la fase de planeación plasmados en el memorando respectivo, la auditoría se centró en la evaluación de la gestión y resultados (cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales), con el propósito de determinar y verificar, si los recursos económicos fueron utilizados de manera eficiente, económica y eficaz.

1. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN

Doctor
CARLOS ANDRES VEGA ORTIZ
Gerente Serviciudad E.S.P
Dosquebradas

La Contraloría Municipal de Dosquebradas, con fundamento en las facultades otorgadas por Constitución y la ley, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral en la Modalidad Especial a los contratos de prestación de servicios N° CF-021, 022 y 023 de 2012, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados durante la vigencia 2012.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la entidad el contenido de la información por ella suministrada y analizada por la Contraloría Municipal de Dosquebradas. La responsabilidad de la entidad de control, consiste en elaborar un informe que contenga el pronunciamiento sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad en las áreas o procesos auditados, que incluye conceptos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la efectividad en el desempeño de la gestión.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental Colombianas y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría Municipal de Dosquebradas consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los informes presentados.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, así como la adecuada administración y funcionamiento de los contratos de prestación de servicios civil N°CF-021, 022 y 023 de 2012 suscrito con la empresa Temporalmente SAS, a través de los papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Dosquebradas

2. ALCANCE DE LA AUDITORIA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

1. Revisión del manejo adecuado del Anticipo.
2. Revisión de las provisiones mensuales de las prestaciones de sociales pagadas por la empresa de servicios públicos domiciliarios SERVICIUDAD E.S.P., a la Empresa Temporalmente S.A.S., para cada uno de los empleados.
3. Revisión de la liquidación mensual de la nómina y su respectivo pago a cada uno de los empleados, por parte de la Empresa Temporalmente S.A.S.
4. Revisión de los pagos al sistema de seguridad social: salud, pensión, los aportes parafiscales y comparativos con los pagos efectuados a los diferentes fondos, por parte del contratista.
5. Comparativo del ingreso base de cotización vs. el salario devengado por cada empleado.

2.1 RELACION DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoria se determinaron en total tres (03) hallazgos, de los cuales dos (02) son Administrativos y uno (01) disciplinario.

Dosquebradas, octubre 18 de 2013

LEONARDO FABIO GÓMEZ GIRALDO
Contralor Municipal

3. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CIVIL N° 021 DE 2012

El 03 de febrero de 2012 la Empresa de servicios públicos domiciliarios SERVICIUDAD E.S.P. suscribió contrato de prestación de servicios civil N° CF-021 con la Empresa Temporalmente S.A.S con la siguiente descripción:

Número Del Contrato	CF-021
Modalidad De Selección	LICITACIÓN PÚBLICA
Clase De Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS
Objeto Del Contrato	PRESTACION DE PERSONAL TEMPORAL DE APOYO EN LAS OPERACIONES DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
Valor Inicial Del Contrato	\$536,716,639.00
Cédula / Nit Del Contratista	900159205-1
Nombre Completo Del Contratista	TEMPORALMENTE SAS - RINCON MARIN ISABEL CRISTINA
Persona Natural O Jurídica	JURÍDICA
Fecha De Suscripción Del Contrato	2012-02-03
Plazo De Ejecución - Unidad De Ejecución	MESES
Plazo De Ejecución - Número De Unidades	11
Pacto Anticipo Al Contrato	SI
Valores De Los Anticipos	\$ 46,170,310.00

4. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CIVIL N° 022 DE 2012

El 03 de febrero de 2012 la Empresa de servicios públicos domiciliarios SERVICIUDAD E.S.P. suscribió contrato de prestación de servicios civil N° CF-022 con la Empresa Temporalmente S.A.S con la siguiente descripción:

Número Del Contrato	CF-022
Modalidad De Selección	LICITACIÓN PÚBLICA
Clase De Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS
Objeto Del Contrato	PRESTACION DE PERSONAL TEMPORAL DE APOYO EN LAS OPERACIONES DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
Valor Inicial Del Contrato	\$560,527,240.00
Cédula / Nit Del Contratista	900159205-1
Nombre Completo Del Contratista	TEMPORALMENTE SAS - RINCON MARIN ISABEL CRISTINA
Persona Natural O Jurídica	JURÍDICA
Fecha De Suscripción Del Contrato	2012-02-03
Plazo De Ejecución - Unidad De Ejecución	MESES
Plazo De Ejecución - Número De Unidades	11
Pacto Anticipo Al Contrato	SI
Valores De Los Anticipos	\$ 48,218,585.00

5. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CIVIL N° 023 DE 2012

El 03 de febrero de 2012 la empresa de servicios públicos domiciliarios SERVICIUDAD E.S.P. suscribió contrato de prestación de servicios civil N° CF-023 con la Empresa Temporalmente S.A.S con la siguiente descripción:

Número Del Contrato	CF-023
Modalidad De Selección	LICITACIÓN PÚBLICA
Clase De Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS
Objeto Del Contrato	PRESTACION DE PERSONAL TEMPORAL DE APOYO EN LAS ACTIVIDADES NO MISIONALES DE LA EMPRESA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
Valor Inicial Del Contrato	\$504,434,142.00
Cédula / Nit Del Contratista	900159205-1
Nombre Completo Del Contratista	TEMPORALMENTE SAS - RINCON MARIN ISABEL CRISTINA
Persona Natural O Jurídica	JURÍDICA
Fecha De Suscripción Del Contrato	2012-02-03
Plazo De Ejecución - Unidad De Ejecución	MESES
Plazo De Ejecución - Número De Unidades	11
Pacto Anticipo Al Contrato	SI
Valores De Los Anticipos	\$ 43,393,252.00

PRESUNTO HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y PENAL

En revisión de los soportes de los contratos suscritos con Temporalmente SAS, se detectó que existen un Balance General con corte al 31 de diciembre de 2011 presentado a Serviudad y otro Balance General con el mismo corte presentado al Municipio de Dosquebradas, estados financieros firmados por dos (2) contadores diferentes, encontrándose inconsistencias entre ambos Balances por un valor total de \$100.000.000, como se muestra en el siguiente cuadro:

	SERVICIUDAD	MUNICIPIO	DIFERENCIA
ACTIVO NO CORRIENTE			
Gastos de Constitución	-	50,000,000	(50,000,000)
Muebles y Enseres	48,783,000	98,783,000	(50,000,000)
DIFERENCIA EN ACTIVO			100.000.000
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
SOBREGIROS			

	SERVICIUDAD	MUNICIPIO	DIFERENCIA
Banco de Bogotá 7843	10,130,019	5,130,019	5,000,000
Bancolombia Rotativo 86581002146	8,000,000	-	8,000,000
Bancolombia Rotativo 8650081044	7,194,444	-	7,194,444
			-
IMPUESTOS			-
Reteiva	13,240,703	3,240,703	10,000,000
PASIVO NO CORRIENTE			-
Bancolombia 86581001659	3,333,336	13,527,780	(10,194,444)
Banco de Occidente 031 - 0006251 - 1	13,865,892	8,865,892	5,000,000
Davivienda 761313610012998 - 6	19,097,169	16,097,169	3,000,000
Bancolombia 8650080508	19,992,200	9,992,200	10,000,000
Bancolombia 86539839131	27,000,000	17,000,000	10,000,000
Banco Davivienda 761313610012999-4	47,147,971	17,147,971	30,000,000
Banco Caja Social 31005771022	48,746,000	18,746,270	29,999,730
Banco BBVA credipyme 9600170357	50,000,000	10,000,000	40,000,000
			-
PATRIMONIO			-
Prima en colocación de acciones	-	248,000,000	(248,000,000)

Así mismo se revisó el Registro Único Empresarial expedido por la Cámara de Comercio de Armenia el día 16 de mayo de 2012, donde se establece que los datos consignados allí corresponden a los Estados Financieros presentados al Municipio de Dosquebradas, es decir dicha información no corresponde a la entregada en el Balance General a diciembre 31 de 2011 a Serviciudad ESP para la suscripción de los respectivos contratos.

La información del Balance General tenía efectos en la calificación de los indicadores financieros determinantes en el proceso de selección del proponente ganador de la licitación y/o invitación pública.

De acuerdo a lo anterior, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación quien será la encargada de determinar la veracidad de dichos documentos, así mismo se dará traslado a la Junta Central de Contadores.

Es importante aclarar que el Balance General presentado al Serviciudad ESP fue firmado por el señor Contador Público Alexander García Yepes con T.P 106025-T, quien en su momento era el Revisor Fiscal de Temporalmente SAS.

PRESUNTO HALLAZGO ADMINISTRATIVO

En la revisión efectuada a los tres (3) contratos suscritos con Temporalmente SAS se evidencia que se efectuaron anticipos correspondientes al 15% sobre el valor total cada uno de los contratos, donde en las propuestas no se evidencia una proyección de la inversión y control del anticipo.

PRESUNTO HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

En la evaluación realizada a los tres (3) contratos suscritos con Temporalmente SAS, se evidencia que no se computaron los valores percibidos por cada empleado por concepto de horas extras y recargos nocturnos para determinar el Ingreso Base Cotización para el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y aportes parafiscales.

6. RELACIÓN DE HALLAZGOS DETERMINADOS

PRESUNTO HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 1 Y PENAL N° 1

En revisión de los soportes de los contratos suscritos con Temporalmente SAS, se detectó que existen un Balance General con corte al 31 de diciembre de 2011 presentado a Serviciudad y otro Balance General con el mismo corte presentando al Municipio de Dosquebradas, estados financieros firmados por dos (2) contadores diferentes, encontrándose inconsistencias entre ambos Balances por un valor total de \$100.000.000, como se muestra en el siguiente cuadro:

	SERVICIUDAD	MUNICIPIO	DIFERENCIA
ACTIVO NO CORRIENTE			
Gastos de Constitución	-	50,000,000	(50,000,000)
Muebles y Enseres	48,783,000	98,783,000	(50,000,000)
DIFERENCIA EN ACTIVO			100.000.000
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
SOBREGIROS			
Banco de Bogotá 7843	10,130,019	5,130,019	5,000,000
Bancolombia Rotativo 86581002146	8,000,000	-	8,000,000
Bancolombia Rotativo 8650081044	7,194,444	-	7,194,444
			-
IMPUESTOS			-
Reteiva	13,240,703	3,240,703	10,000,000
PASIVO NO CORRIENTE			-
Bancolombia 86581001659	3,333,336	13,527,780	(10,194,444)
Banco de Occidente 031 - 0006251 - 1	13,865,892	8,865,892	5,000,000
Davivienda 761313610012998 - 6	19,097,169	16,097,169	3,000,000
Bancolombia 8650080508	19,992,200	9,992,200	10,000,000
Bancolombia 86539839131	27,000,000	17,000,000	10,000,000
Banco Davivienda 761313610012999-4	47,147,971	17,147,971	30,000,000
Banco Caja Social 31005771022	48,746,000	18,746,270	29,999,730
Banco BBVA credipyme 9600170357	50,000,000	10,000,000	40,000,000
			-
PATRIMONIO			-
Prima en colocación de acciones	-	248,000,000	(248,000,000)

Así mismo se revisó el Registro Único Empresarial expedido por la Cámara de Comercio de Armenia el día 16 de mayo de 2012, donde se establece que los datos consignados allí corresponden a los Estados Financieros presentados al Municipio de Dosquebradas, es decir; dicha información no corresponde a la

entregada en el Balance General a diciembre 31 de 2011 a Serviudad ESP para la suscripción de los respectivos contratos.

La información del Balance General tenía efectos en la calificación de los indicadores financieros determinantes en el proceso de selección del proponente ganador de la licitación y/o invitación pública.

De acuerdo a lo anterior, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación quien será la encargada de determinar la veracidad de dichos documentos, así mismo se dará traslado a la Junta Central de Contadores.

Es importante aclarar que el Balance General presentado al Serviudad ESP fue firmado por el señor Contador Público Alexander García Yepes con T.P 106025-T, quien en su momento era el Revisor Fiscal de Temporalmente SAS.

DERECHO DE CONTRADICCION

En primer término es de precisar, que Serviudad ESP es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden territorial, con autonomía administrativa y financiera. Si bien el ejercicio de su objeto social se hace en el municipio en el cual tiene su asiento y está articulado a las políticas municipales en lo que tiene que ver con la prestación de servicios públicos básicos (Aseo, Acueducto y Alcantarillado) no existe dependencia, sumisión o relación alguna en la contratación que adelante el ente central, es decir, el municipio de Dosquebradas, con la contratación que suscriba Serviudad ESP.

Por lo anterior, en nada toca la responsabilidad de Serviudad ESP, el hecho que, según lo señala el ente de control, la sociedad Temporalmente SAS haya presentado dos balances generales totalmente distintos en los procesos de contratación de la alcaldía de Dosquebradas y de Serviudad ESP.

El responsable del balance es la persona que lo presenta, en este caso la persona jurídica Temporalmente SAS, la cual conforme a la exigencia de los términos de referencia puestos a consideración por parte de Serviudad ESP, presentó el balance con corte a la fecha señalada y fue suscrito por contador público. La empresa una vez aportados los balances, procedió a verificar que la información contenida coincidiera con los indicadores solicitados, a verificar que efectivamente estuvieran firmados por contador público, que éste contara con tarjeta profesional de la cual se exigió copia y además se exigió certificado de vigencia de la misma expedido por la entidad competente.

La exigencia legal, que los estados financieros, balances generales y demás información contable sean suscritos por contador público, garantiza precisamente la veracidad de la información, pues téngase en cuenta que los contadores son depositarios de la fe pública, lo que significa que esa condición, sumada a la presunción de buena fe no requiere que se deba corroborar, verificar o comparar la información suministrada, máxime cuando Serviudad ESP en calidad de ente independiente, descentralizado y autónomo desconoce la contratación que adelanten otros organismos municipales o de cualquier otra índole o tiene acceso a sus soportes documentales.

En ese orden de ideas, tenemos que no existe mérito alguno para endilgar a Serviciudad ESP responsabilidad administrativa, pues desarrolló el proceso de selección del contratista fiel al manual de contratación de la empresa y con apego a las reglas establecidas en los términos de referencia que dieron con la celebración de los contratos CF-021, 022 y 023 de 2012 suscritos con Temporalmente SAS.

Mucho menos existe mérito alguno para señalar responsabilidad penal, pues como se señaló, el responsable de la información contenida en el balance general presentado y objeto del hallazgo que se contradice, es la sociedad Temporalmente SAS y de existir inconsistencia, falsedad o conducta alguna que constituya tipo penal, la responsabilidad no recae sobre Serviciudad a través de alguno de sus funcionarios, pues ninguno elaboró los cuestionados balances o los ajustó, suprimió, cambió o reemplazó o ejerció actividad de alguna índole sobre ellos, la actuación de Serviciudad ESP se limitó a verificar que cumpliera con los indicadores exigidos y efectivamente los cumplió, a constatar que estuvieran debidamente firmados por un profesional que avalara la veracidad del contenido y acreditara su calidad y condición para hacerlo y efectivamente esas exigencias fueron cumplidas.

RESPUESTA DERECHO DE CONTRADICCION

Al momento de Serviciudad recibir la documentación de parte de la Empresa Temporalmente S.A.S, la cual era requerida para el perfeccionamiento del contrato, éstos suministraron una documentación con inconsistencias, pero al indagar sobre la veracidad de la información, éstos entregaron certificados y los Estados Financieros expedidos por el Contador Público, donde dan explicación acerca de las diferencias encontradas, permitiendo subsanar la inconsistencia, razón por la cual los hallazgos administrativo y penal se desestiman.

PRESUNTO HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 2

En la revisión efectuada a los tres (3) contratos suscritos con Temporalmente SAS se evidencia que se efectuaron anticipos correspondientes al 15% sobre el valor total cada uno de los contratos, donde en las propuestas no se evidencia una proyección de la inversión y control del anticipo.

DERECHO DE CONTRADICCION

Entiéndase que la empresa le presenta a los proponentes la posibilidad de desembolsarles en calidad de anticipo una suma no superior al 15% del valor total del presupuesto y le pone la condición que en su carta de presentación de propuesta señale el porcentaje de anticipo al que aspire sin que supere el 15% del valor de la propuesta, esto con el objeto de asignarle una puntuación por el porcentaje solicitado.

En ningún aparte de los términos de referencia existe exigencia alguna, para que los proponentes presenten en su propuesta una proyección de la inversión y control del anticipo, como lo señala el ente de control y debe entenderse que la concesión o no de anticipo, así como el porcentaje o monto del mismo es una facultad que tiene la entidad contratante, por lo tanto, de una parte no es obligación de los proponentes presentar lo que no se les está pidiendo y de otra,

no puede exigir el ente de control fiscal que las propuestas presentadas deben incluir una proyección de inversión y control de un anticipo que como se dijo, no se exigió debía incluirse en la propuesta.

Ahora bien, tratándose de anticipo, es claro que debe exigirse un plan de inversión del mismo y así lo ha entendido Serviciudad ESP y lo ha exigido a los contratistas a los que se les ha dado un anticipo, nótese en el caso que nos ocupa, que a los proponentes se les hace la claridad cómo será la forma de pago del contrato, la cual incluye un porcentaje de anticipo y cómo debe ser el manejo de ese anticipo, se señala: **Anticipo: debe ser invertido en la ejecución del contrato. El contratista debe presentar plan de inversión del anticipo al interventor delegado, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la legalización del contrato...**

Consecuentes con dicha exigencia, en cada uno de los contratos objeto de auditoría y sobre los cuales se hace el hallazgo que se controvierte, puede advertirse que el contratista, en este caso, Temporalmente SAS le presentó al interventor para la época hoy supervisor, un plan de inversión de anticipo o "Cronograma de inversión de anticipo por contrato"

Por lo anterior, es imprecisa la exigencia que hace en el ente de control y que configura como un hallazgo administrativo, pues se reitera, es claro que tratándose del otorgamiento de anticipo el contratista debe presentar al contratante un plan de inversión del mismo y así se ha hecho en los contratos CF-021, 022 y 023-2012, lo que no es de recibo por este sujeto de control y no puede exigirse por parte del ente auditor, es que se deba exigir a los proponentes el plan de inversión con sus propuestas.

Por lo anterior, es claro que no existe mérito o razón alguna para la existencia de ese hallazgo de carácter administrativo, pues si el tema central del hallazgo es el anticipo y los controles y exigencias que el otorgamiento del mismo conlleva, Serviciudad ESP ha observado cabalmente todo al respecto, pues fue consecuente con la exigencia y para poder dar inicio al contrato con la suscripción de la respectiva acta, se verificó que el contratista presentara el plan de inversión y control del anticipo y prueba de ello, como puede haberse dado cuenta el equipo auditor, obra en los expedientes correspondientes a cada uno de los contratos auditados el respectivo documento, cumpliéndose por parte de Serviciudad ESP la exigencia respecto al anticipo.

RESPUESTA DERECHO DE CONTRADICCION

En el momento de realizar la revisión a las carpetas de los contratos CF-021, CF-022 y CF-023 dentro del proceso auditor, no se encontró documento alguno que demuestre la existencia de un plan de inversión que haya presentado la empresa Temporalmente S.A.S, razón por la cual el hallazgo administrativo se mantiene en firme.

PRESUNTO HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 3 Y DISCIPLINARIO N° 1

En la evaluación realizada a los tres (3) contratos suscritos con Temporalmente SAS, se evidencia que no se computaron los valores percibidos por cada empleado por concepto de horas extras y recargos nocturnos para determinar el Ingreso Base Cotización para el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y aportes parafiscales.

DERECHO DE CONTRADICCION

Existe una imprecisión por parte del ente de control en el señalamiento que hace, si bien podemos hablar de horas extras, no es así propio hablar de recargos nocturnos. La programación de actividades de la empresa está diseñada de manera tal que no hay lugar a recargos nocturnos, motivo por el cual no se hace necesario proyectar en Serviciudad ESP valores por pagar por dicho concepto a los trabajadores enviados en misión por parte del contratista Temporalmente SAS.

En lo referente a las horas extras, éstas si son motivo de proyección y de pago y las mismas, contrario a lo señalado por el ente de control municipal y que constituye a su juicio hallazgo administrativo y disciplinario, si fueron computadas y pagadas con ocasión de los contratos objeto de autoría CF-021, 022 y 023-2012 suscritos con Temporalmente SAS.

Del estudio de las carpetas correspondientes a cada uno de los referidos contratos sobre las cuales se hacen los hallazgos susceptibles de objeción, podemos observar que desde los estudios de oportunidad o conveniencia adelantados por la Subgerencia Operativa y Técnica de Serviciudad ESP para justificar la contratación que nos ocupa, se hizo la computación de horas extras y los correspondientes valores para llegar al presupuesto necesario para cubrir la necesidad, esto puede evidenciarse en el documento que se repite en cada uno de los contratos y que tiene el subtítulo: “SALARIOS – PRESTACIONES SOCIALES – SEGURIDAD SOCIAL – EXTRAS – DOTACIÓN – ADMINISTRACIÓN”.

En el referido documento, en un cuadro denominado “PROYECCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES Y/O HORAS EXTRAS” se precisan cada uno de los cargos, el número probable de horas extras y el valor de la hora extra, todo proyectado por mes de operación. Ese valor proyectado de horas extras, sumado a otras variables como sueldo básico, prestaciones sociales y dotación, nos da el valor del contrato, el cual queda reflejado en los términos de referencia en el acápite denominado “PRESUPUESTO OFICIAL”.

Es de anotar que el citado cuadro de proyección de horas extras que se hizo dentro de los estudios de oportunidad se repite dentro de los términos de referencia que fueron puestos a consideración de los proponentes.

Puede observarse además, como en las planillas y cuentas de cobro presentadas por Temporalmente SAS se incluyen las horas extras, las mismas que fueron pagadas con los demás factores de pago.

Ahora, el presupuesto oficial es el que se pone a consideración de los proponentes para que con ese valor se preste el servicio demandado y son los proponentes los que tienen la libertad de atender el llamado y determinar si ese presupuesto es suficiente para cumplir con el objeto del contrato, entendiéndose además, que entre sus trabajadores y Serviciudad no hay relación alguna, que las relaciones surgidas con ocasión del contrato están bien diferenciadas, una es la relación contractual que surgió entre Serviciudad ESP y Temporalmente SAS y otra la relación laboral entre ésta última y sus trabajadores o dependientes, pero de ninguna manera relación alguna entre Serviciudad ESP y los trabajadores de Temporalmente SAS. En ese orden de ideas tenemos que, le corresponde a la empresa contratista garantizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, se reitera son sus empleados.

Serviciudad ESP en calidad de contratante presentó su requerimiento, su necesidad y el dinero que tenía disponible para atender por intermedia persona esa necesidad y hace los pagos que el contratistas requiere según los servicios prestados.

No hay mérito para que se endilgue responsabilidad administrativa o disciplinaria a Serviciudad ESP, pues como se demostró, contrario a lo señalado por el ente de control territorial, si se calculó el valor por cada trabajador en misión requerido para atender cada servicio y se proyectó atendiendo el servicio extra que eventualmente se requiriera, lo cual en sumatoria constituyó el valor de cada contrato, valor que fue transferido en su integridad al contratista para que atendiera las obligaciones laborales que se le generaban incluyendo por supuesto el pago de prestaciones al sistema de seguridad social y parafiscales de todos y cada uno de sus empleados enviados en misión a Serviciudad ESP.

Recordemos además que tampoco hay lugar a hallazgo de ninguna índole en razón a la no proyección de "recargos nocturnos", puesto que los mismos nunca se generaron precisamente por el diseño mismo del plan de atención de actividades diseñado por la empresa.

Conforme a la contradicción puntual a cada uno de los hallazgos formulados por la Contraloría Municipal de Dosquebradas, de manera respetuosa, solicito al señor Contralor Municipal y la señor Director Operativo Técnico, apreciar los argumentos esgrimidos y darles el valor suficiente para que sean desestimados los hallazgos formulados y en consecuencia se genere un informe final sin hallazgos, pues son claras, ciertas y precisas las explicaciones dadas.

RESPUESTA DERECHO DE CONTRADICCION

En la revisión efectuada a los contratos CF-021, CF-022 y CF-023 se detectó que en el cuadro denominado "PROYECCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES Y/O HORAS EXTRAS" que se hizo dentro de los estudios de oportunidad se precisan cada uno de los cargos, el número probable de horas extras y el valor de la hora extra, todo proyectado por mes de operación, pero SERVICIUDAD ESP en dicho estudio no tuvo en cuenta estos factores (horas extras y el valor de la hora extra)

para generar un IBC (Ingreso Base Cotización), el cual es el valor para realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social por cada empleado.

Además, se detectó que el valor cancelado a la empresa Temporalmente S.A.S. por cada empleado se realizó por el valor del salario básico y en ningún momento lo hicieron teniendo en cuenta las horas extras para el pago de aportes patronales, como lo señala el artículo 127 del Código Sustantivo de Trabajo, en cuanto a lo referente al salario. También se debe tener en cuenta el concepto 207987 del 22/07/2010 expedido por el Ministerio de Protección Social, donde se explica que los elementos componen el Ingreso Base Cotización para los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

Al analizar con mayor profundidad, se detecta que se está presentando una presunta evasión a los pagos del Sistema General de Seguridad Social, por no computar los valores correspondientes a las horas extras de cada empleado, que si bien es cierto las cotizaciones las efectúa Temporalmente SAS, la interventoría de la entidad debe garantizar la ejecución de los pagos efectuados por Serviciudad por los diferentes conceptos establecidos en los estudios de conveniencia y oportunidad. Con base a lo anterior, los hallazgos administrativo y disciplinario se mantienen en firme.

7. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	Nº
ADMINISTRATIVOS	02
DISCIPLINARIOS	01
TOTAL	03

JOHN FREDY BARBOSA CASTAÑO
Auditor